	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: MA-GC-F72
	GESTIÓN CONTRACTUAL	Versión: 0
	FORMATO RESPUESTA	Fecha: 04/09/2024
	OBSERVACIONES PROCESOS DE SELECCIÓN	Página: 1

**RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PROCESO DE SELECCIÓN
INVITACIÓN ABIERTA NO. 006 DE 2026**

Por medio del presente y en cumplimiento a lo dispuesto en el Manual de Contratación, las Reglas de Participación, y en aplicación al principio de transparencia, TEVEANDINA procede a dar respuesta a las observaciones presentadas al informe de evaluación definitivo publicado el día 7 de abril de 2026 dentro del proceso de Selección Invitación Abierta No. 006 de 2026, cuyo objeto es: **AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, LOGÍSTICOS Y CREATIVOS ENTRE LOS COPRODUCTORES PARA LA PREPRODUCCIÓN, PRODUCCIÓN Y POSPRODUCCIÓN DE LA SERIE DOCUMENTAL "CUMBIA SOMOS TODOS", LA SERIE DE FICCIÓN "EL PUEBLO DEL FIN DEL MUNDO", LA SERIE DE FICCIÓN ANTOLÓGICA "EL RUIDO DE LO PEQUEÑO" Y EL UNITARIO DOCUMENTAL "LAS QUE CANTAN LAS TIERRA" O COMO LLEGUEN A DENOMINARSE DE CONFORMIDAD CON LA RES-016-2026 FUTIC.** en los siguientes términos:

OBSERVACION 1:

Observante:	Cabeza Rodante Producciones S.A.S
Medio de envío:	tatiana.prieto@cabezarodante.com
Fecha:	08 de abril de 2026.


"(...) 1. APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MINIMIS NON CURAT PRAETOR Y ERROR DE REDONDEO La Entidad rechaza nuestra propuesta alegando un excedente de \$2 pesos (\$200.000.002). Este rechazo es una manifestación de un rigorismo formal excesivo que desconoce la naturaleza contable de los presupuestos: Fundamento Técnico: La diferencia de \$2 pesos es un error de redondeo decimal derivado del software de cálculo (Excel) al procesar los porcentajes de las cuatro fases del proyecto. No representa un incremento real en la oferta ni una solicitud de mayores recursos al Estado.

Axioma Jurídico: Bajo el principio latino "De minimis non curat praetor" (la ley no se ocupa de cosas insignificantes), la administración no puede sacrificar la finalidad de la contratación por una cuantía marginal que representa el 0.000001% del valor total. Rechazar por \$2 pesos es un exceso de poder que desnaturaliza la Selección Objetiva.

2. DOCTRINA DEL CONSEJO DE ESTADO: PREVALENCIA DE LO SUSTANCIAL

El Consejo de Estado (Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera) ha sido enfático en que la administración debe evitar el "fetichismo de las formas".

Concepto: Según la jurisprudencia unificada, las causales de rechazo deben ser proporcionales, razonables y necesarias. Un error aritmético de \$2 pesos es, por definición, corregible de oficio por la entidad evaluadora, ya que no altera la oferta básica ni otorga una ventaja injusta.

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: MA-GC-F72
	GESTIÓN CONTRACTUAL	Versión: 0
	FORMATO RESPUESTA	Fecha: 04/09/2024
	OBSERVACIONES PROCESOS DE SELECCIÓN	Página: 1

Vulneración: Al no corregir este redondeo insignificante, la Entidad viola el Artículo 209 de la Constitución Política (Principios de la función administrativa) y el Principio de Eficacia, prefiriendo declarar desierto un proceso antes que adjudicar a la mejor oferta técnica por una diferencia de dos unidades monetarias.

3. DENUNCIA DE CENSURA DOCUMENTAL Y FALTA DE TRANSPARENCIA

Resulta gravísimo para la moralidad del proceso que el Comité Evaluador haya incurrido en las siguientes conductas:

Censura de Observaciones: En el documento de respuestas del 6 de abril, los funcionarios NIETO, BOVELO y RAMÍREZ eliminaron de forma premeditada toda referencia al acompañamiento de la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y la solicitud de AUDIENCIA PÚBLICA. Este acto constituye una Falsedad por Ocultamiento de la trazabilidad real del proceso.

Doble Moral Evaluativa: Denunciamos que el Comité intentó inicialmente OCULTAR el exceso presupuestal de \$20.178 de SEDE TELEVISIÓN en el Anexo 13, omitiéndolo en el informe técnico preliminar. Solo ante nuestra denuncia técnica se vieron forzados a actuar, pero mantienen nuestro rechazo por \$2 pesos como una represalia evidente.

Silencio Administrativo: A esta hora, la Entidad no ha dado respuesta pública ni motivada a nuestras observaciones del día de ayer, pretendiendo adjudicar "en la sombra" y sin resolver las impugnaciones de fondo.

4. REQUERIMIENTO PERENTORIO


En aras de evitar un perjuicio irremediable y la nulidad absoluta del contrato, exigimos: Habilitar la oferta de CABEZA RODANTE, aplicando la corrección aritmética por redondeo decimal.

Publicar de manera inmediata la respuesta íntegra a este memorial y a los anteriores, sin censurar las menciones a los entes de control.

Abstenerse de adjudicar hasta que no se garantice la Audiencia Pública solicitada sistemáticamente y negada por el silencio de la administración

ADVERTENCIA: Este memorial se radica con copia a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y se adjuntará como prueba en la eventual Acción de Tutela por violación al Debido Proceso y Derecho de Petición que se interpondrá si la entidad persiste en adjudicar ignorando estos argumentos. (...)"

RESPUESTA: En atención a la observación presentada, la entidad se permite indicar que, en las reglas de participación se estableció de manera clara y expresa que **la superación del presupuesto oficial constituye causal de rechazo de la oferta**, sin que se haya previsto excepción alguna respecto del monto en que se incurra en dicho exceso. Al respecto en el numeral 5.3.2. *oferta Económica*, del citado documento se estableció:

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: MA-GC-F72
	GESTIÓN CONTRACTUAL	Versión: 0
	FORMATO RESPUESTA	Fecha: 04/09/2024
	OBSERVACIONES PROCESOS DE SELECCIÓN	Página: 1

5.3.2. Oferta Económica.

El proponente deberá presentar su **OFERTA ECONÓMICA** en el **FORMATO 09 DE OFERTA ECONÓMICA** dispuesto por la Entidad, indicando el valor unitario por elemento o por servicio.

El valor de la oferta económica no podrá exceder el presupuesto oficial estimado para el presente proceso de selección, ni los precios techo unitarios establecidos, so pena de incurrir en el **RECHAZO DE LA PROPUESTA**.

En ese sentido, resulta aplicable el principio general del derecho según el cual "*donde la norma no distingue, no le es dado al intérprete distinguir*", por lo que no es jurídicamente viable introducir diferenciaciones basadas en la cuantía del exceso (como en el caso de superar el presupuesto por dos (2) pesos), pues ello implicaría modificar las condiciones previamente definidas en las reglas de participación, lo cual ahora no es posible.

Aunado a lo anterior, es de gran importancia resaltar las disposiciones del Decreto 111 de 1996 "*Estatuto Orgánico del Presupuesto*", en cuyo artículo 71, inciso tercero, establece:

(...)

En consecuencia, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, o sin la autorización previa del Confis o por quien éste delegue, para comprometer vigencias futuras y la adquisición de compromisos con cargo a los recursos del crédito autorizados." (negrilla fuera de texto original)

(...)

A su turno, de conformidad con los principios de transparencia, igualdad y selección objetiva consagrados en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, la entidad se encuentra obligada a aplicar de manera estricta y uniforme las reglas del proceso a todos los proponentes, garantizando así condiciones equitativas de participación.

Permitir la habilitación de una oferta que supera el presupuesto oficial, con independencia de la suma de que se trate, implicaría desconocer las reglas de participación, afectar el principio de igualdad frente a los demás oferentes y comprometer la legalidad del proceso de selección.

En consecuencia, la entidad no acoge la observación presentada y ratifica el rechazo de la oferta que excede el presupuesto oficial.

Frente a la afirmación: "*Censura de Observaciones: En el documento de respuestas del 6 de abril, los funcionarios NIETO, BOVELO y RAMÍREZ eliminaron de forma premeditada toda referencia al acompañamiento de la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y la solicitud de AUDIENCIA PÚBLICA. Este acto constituye una Falsedad por Ocultamiento de la trazabilidad real del proceso.* ", la entidad aclara lo siguiente:

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: MA-GC-F72
	GESTIÓN CONTRACTUAL	Versión: 0
	FORMATO RESPUESTA	Fecha: 04/09/2024
	OBSERVACIONES PROCESOS DE SELECCIÓN	Página: 1

La Entidad en ningún momento ha incurrido en prácticas de censura documental, como tampoco ha actuado con vulneración al principio de transparencia o actuación de mala fe dentro del desarrollo del proceso, cuya trazabilidad puede evidenciarse en la página web del Canal, garantizando así el acceso a la información en condiciones de igualdad para todos los interesados.

En este sentido, las actuaciones adelantadas por la entidad se han ceñido estrictamente a los principios de transparencia, publicidad y selección objetiva que rigen la contratación, permitiendo la verificación integral de cada una de las etapas del proceso.

Por otra parte, en lo que respecta al acompañamiento de la Procuraduría General de la Nación, es pertinente indicar que este fue asumido por la entidad como un hecho de carácter informativo, en tanto se indicó que de parte del proponente se elevó formalmente una SOLICITUD DE ACOMPAÑAMIENTO Y ACTUACIÓN PREVENTIVA ante la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN (Delegada para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública), bajo el número de radicado [E-2026-169379.]. En consecuencia, la actuación de la entidad se circunscribe a dar respuesta oportuna a los requerimientos que dicha autoridad llegue a formular y a prestar la colaboración necesaria, en caso de que así se considere pertinente, dentro del marco de sus competencias.


En lo que respecta a la solicitud de realización de una audiencia pública, la entidad se permite indicar que, conforme a lo establecido en su Manual de Contratación que regula el sistema de compras y contratación de la entidad, de conformidad con el artículo 28 el cual define la modalidad y procedimiento de los procesos de selección por Invitación Abierta, no se encuentra prevista la realización de audiencia pública de adjudicación.

En ese sentido, las etapas, procedimientos y mecanismos de participación dentro del presente proceso se rigen estrictamente por lo dispuesto en dicho manual, el cual constituye el marco normativo interno aplicable y de obligatorio cumplimiento tanto para la entidad como para los proponentes. En este orden de ideas, no es procedente atender favorablemente su pretensión.

OBSERVACION 2:

Observante:	CONSORCIO EL MILAGRO
Medio de envío:	tatiana.prieto@cabesarodante.com
Fecha:	08 de abril de 2026.

"(...) I. El hecho central: una contradicción interna insostenible El Comité Evaluador rechazó la oferta del Consorcio El Milagro argumentando la falta de convalidación del título académico de la Directora de arte. Sin embargo, la Adenda No. 001, suscrita el 12 de marzo de 2026 por el Gerente General Jhon Alejandro Linares Camberos, y elaborada, firmada y aprobada por los mismos funcionarios aquí destinatarios — el Abogado de Gestión Contractual Michael Alejandro Matiz, la Líder de Contratación Marysol Boveló Godoy y el Director Jurídico y Administrativo Jonathan Nieto Piedras — establece de manera expresa en su Nota 3 del numeral

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: MA-GC-F72
	GESTIÓN CONTRACTUAL	Versión: 0
	FORMATO RESPUESTA	Fecha: 04/09/2024
	OBSERVACIONES PROCESOS DE SELECCIÓN	Página: 1

SEGUNDO: "La supervisión validará nuevamente los documentos para acreditar la experiencia laboral y formación académica, previo al inicio de ejecución del contrato, para que la supervisión valide el cumplimiento de las calidades del equipo de trabajo mínimo requerido. Garantizando que la persona que prestará sus servicios corresponde al perfil presentado previamente en la etapa de evaluación de ofertas del proceso público."

Adenda No. 001 — Invitación Abierta No. 006 de 2026 — Numeral SEGUNDO, Nota 3. Pág. 5-6.


La Adenda es inequívoca: la validación de los documentos de formación académica y experiencia laboral del equipo de trabajo es una obligación asignada a la supervisión del contrato, y debe realizarse de manera previa al inicio de ejecución — no como requisito de habilitación en la fase de evaluación de ofertas. Al rechazar la oferta del Consorcio El Milagro en etapa de evaluación por la ausencia de la convalidación de un título, el Comité Evaluador actuó en directa contradicción con la norma del proceso que sus propios integrantes elaboraron, revisaron y aprobaron. Esta contradicción no admite interpretación: es una extralimitación de funciones que vicia de nulidad el rechazo.

II. La convalidación de títulos no es causal de rechazo

El numeral 9 de las Reglas de Participación establece de forma taxativa las causales de rechazo aplicables al proceso. La falta de convalidación de un título obtenido en el exterior no figura entre ellas. Crear una causal de rechazo por fuera de las expresamente establecidas en el pliego viola el principio de legalidad y hace nugatorio el derecho del proponente a conocer con certeza las reglas del proceso antes de participar.

Adicionalmente, la convalidación de un título ante el Ministerio de Educación Nacional es un trámite administrativo que puede extenderse por semanas o meses, completamente ajeno al control del proponente. Exigirlo como condición de habilitación en fase de evaluación — cuando la Adenda 001 lo desplazó expresamente a la etapa previa al inicio de ejecución — equivale a imponer una barrera de acceso no prevista, irrazonable y desproporcionada, en perjuicio directo del Consorcio El Milagro.

III. Vulneración del principio de subsanabilidad y de confianza legítima El numeral 8 de las Reglas de Participación establece que en todo proceso de selección primará lo sustancial sobre lo formal, y que no podrá rechazarse una oferta por la ausencia de documentos que no constituyan factores de escogencia. La acreditación académica del equipo de trabajo no es un factor de ponderación ni de asignación de puntaje: es un requisito formal que, por mandato expreso de la Adenda 001, corresponde verificar a la supervisión antes del inicio de ejecución.

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: MA-GC-F72
	GESTIÓN CONTRACTUAL	Versión: 0
	FORMATO RESPUESTA	Fecha: 04/09/2024
	OBSERVACIONES PROCESOS DE SELECCIÓN	Página: 1

El Informe de Evaluación Preliminar no formuló ninguna observación sobre los títulos o la experiencia de los profesionales presentados por el Consorcio El Milagro, generando en el proponente una confianza legítima en que su equipo cumplía los requisitos del proceso. Reservar una revisión exhaustiva de perfiles exclusivamente para el Informe Definitivo, sin otorgar oportunidad de subsanación, viola el debido proceso y priva al Consorcio de una garantía procesal fundamental expresamente reconocida en las Reglas de Participación.


IV. Ruptura de la selección objetiva — asimetría en la evaluación El Consorcio El Milagro denuncia que la aplicación asimétrica de los criterios de evaluación compromete gravemente la transparencia del proceso. Si el nivel de rigor aplicado a la revisión de perfiles del Consorcio El Milagro no fue aplicado con el mismo estándar a los demás proponentes, en particular a YUMA VIDEO CINE E.U., la selección objetiva queda destruida y el proceso viciado en su integridad. Solicitamos que la entidad publique de manera íntegra la evaluación de perfiles realizada a todos los proponentes, de modo que sea posible verificar la consistencia y uniformidad de los criterios aplicados.

V. Peticiones perentorias Solicitamos de manera urgente e inmediata:

- 1. Suspender la adjudicación hasta tanto se resuelva de fondo la presente impugnación.*
- 2. Revocar el rechazo del Consorcio El Milagro y habilitar su oferta, en estricto cumplimiento de la Nota 3 de la Adenda 001, dejando la validación de los títulos del equipo de trabajo para la etapa previa al inicio de ejecución del contrato, conforme lo dispuso el Gerente General.*
- 3. Dar respuesta escrita y motivada a la presente impugnación antes de cualquier acto de adjudicación.*
- 4. Garantizar la integridad del expediente, publicando de manera completa todas las comunicaciones recibidas por la entidad durante la etapa de evaluación, sin omisiones ni modificaciones.*

VI. Advertencia formal y anuncio de acciones Los funcionarios firmantes del Informe Definitivo — quienes elaboraron, firmaron y aprobaron la Adenda 001 — han sido notificados mediante la presente comunicación de que su decisión de rechazo contradice de manera directa e inequívoca la norma que ellos mismos redactaron. Proceder con la adjudicación bajo estas circunstancias, ignorando los argumentos aquí expuestos, compromete la legalidad del acto de adjudicación y la responsabilidad personal y funcional de los servidores públicos involucrados.

El presente memorial se radica como queja formal ante la Procuraduría General de la Nación con código de radicado E – 2026 - 180226, por la presunta vulneración de los principios de transparencia, igualdad, selección objetiva y debido proceso en el marco de un proceso de contratación estatal. El Consorcio El Milagro se reserva el ejercicio de todas las acciones disciplinarias, administrativas y legales que correspondan. (...)"

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: MA-GC-F72
	GESTIÓN CONTRACTUAL	Versión: 0
	FORMATO RESPUESTA	Fecha: 04/09/2024
	OBSERVACIONES PROCESOS DE SELECCIÓN	Página: 1

RESPUESTA: Analizada la observación presentada, la Entidad encuentra pertinente mantener incólume el informe de evaluación definitivo en lo que atañe a la oferta presentada por el CONSORCIO EL MILAGRO, toda vez que el proponente no subsanó en debida forma el ofrecimiento presentado, y en tal medida, no aportó la *convalidación del título académico de la Directora de arte, incumpliendo así con los requisitos definidos* objetivamente dentro de las reglas de participación del proceso.

Se itera que a través de la ADENDA N 1 de fecha 12 de marzo de 2026 (publicada en la misma fecha en la página web del Canal), la entidad en virtud de observaciones allegadas por los interesados en el proceso, modificó las reglas de participación estableciendo lo siguiente:

El PROPONENTE deberá aportar las hojas de vida del personal mínimo requerido según cada caso, las mismas deberán contener las especificaciones descritas en el siguiente numeral.

Nota 1: Para aquellos casos en lo que aplique la tarjeta profesional, esta deberá ser aportada y la experiencia se contará a partir de la fecha de expedición de esta.

Nota 2: La ENTIDAD se reserva el derecho de solicitar cualquier aclaración que considere necesaria, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos de formación y experiencia solicitados para cada uno de los perfiles.


Nota 3: La supervisión validará nuevamente los documentos para acreditar la experiencia laboral y formación académica, previo al inicio de ejecución del contrato, para que la supervisión valide el cumplimiento de las calidades del equipo de trabajo mínimo requerido. Garantizando que la persona que

En efecto, de conformidad con lo establecido en los términos de la convocatoria, era carga del proponente allegar, junto con su oferta las hojas de vida del personal propuesto (incluyendo entre otros la convalidación de los títulos otorgados en el exterior), a efectos de acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos habilitantes exigidos. No obstante, se constató que dicha documentación no fue aportada en la etapa inicial de presentación de la oferta, omisión que impidió a la entidad efectuar cualquier verificación sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos.

En ese sentido, y en aplicación del principio de subsanabilidad, durante la etapa de evaluación preliminar la entidad requirió al proponente para que allegara las hojas de vida correspondientes de manera completa. Cabe precisar que dicho requerimiento se formuló en términos generales, en tanto la ausencia total de la información impedía identificar aspectos puntuales susceptibles de corrección o ajuste, razón por la cual no era jurídicamente exigible ni posible efectuar observaciones específicas.

Sin embargo, una vez agotados los términos de traslado del informe de evaluación preliminar, y revisados los documentos allegados en la etapa de subsanación, se constató que la persona propuesta para el cargo de Director de Arte, no cumple con la totalidad de los requisitos exigidos en los documentos del proceso, debido a que no se acredita la convalidación de sus títulos obtenidos en el extranjero, lo que permite colegir que el oferente no subsanó el en debida forma.

Dicho lo anterior, la entidad aclara al oferente que, la motivación del rechazo no se ocupa en las hojas de vida, sino en la **NO SUBSANACION EN DEBIDA FORMA de la propuesta presentada**, lo que configura la causal de rechazo establecida en el numeral 9 "CAUSALES DE RECHAZO", literal 13 de las reglas de participación que al tenor cita:

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: MA-GC-F72
	GESTIÓN CONTRACTUAL	Versión: 0
	FORMATO RESPUESTA	Fecha: 04/09/2024
	OBSERVACIONES PROCESOS DE SELECCIÓN	Página: 1

”

9. CAUSALES DE RECHAZO

*13. Cuando el proponente no subsane o no subsane correctamente y dentro del término, la información o documentación solicitada por la Entidad, respecto de un requisito o documento cuya omisión o deficiencias generen, de acuerdo con la ley, el rechazo de la oferta. (negrilla fuera de texto)
(...)*

Frente a la nota 3 de la Adenda No 1, de fecha 12 de marzo de 2023, la cual cita; “**Nota 3: La supervisión validara nuevamente los documentos para acreditar la experiencia laboral y formación académica, previo al inicio de ejecución del contrato, para que la supervisión valide el cumplimiento de las calidades del equipo de trabajo mínimo requerido. Garantizando que la persona que prestara sus servicios corresponde al perfil presentado previamente en la etapa de evaluación de ofertas del proceso público.**” La expresión “**nuevamente**”, confirma que, efecto las hojas de vida deben ser aportadas con la oferta, y que estas serán revisadas una vez más por parte de la supervisión del contrato para garantizar que las mismas cumplen con lo ofertado.

Aunado a lo anterior, téngase en cuenta lo indicado en el numeral 5.3.1.4. **Documentos obligatorios para acreditar la experiencia laboral y formación académica del equipo presentado**”, cuyo contenido cita:

Para acreditar la formación académica y la experiencia del equipo de trabajo, deberán anexarse las certificaciones y documentos, que cumplan las siguientes condiciones:

Para acreditar la formación académica:


(....)

*f. **Copia del documento de convalidación de los títulos obtenidos en el exterior, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia, según corresponda.***

(...) negrilla y subrayado fuera de texto

Expuesto lo anterior, la entidad no acoge la observación presentada y en efecto ratifica el rechazo de la oferta.

OBSERVACION 3

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: MA-GC-F72
	GESTIÓN CONTRACTUAL	Versión: 0
	FORMATO RESPUESTA	Fecha: 04/09/2024
	OBSERVACIONES PROCESOS DE SELECCIÓN	Página: 1

Observante:	UT NACION CUMBIA
Medio de envío:	Licitaciones@prime-producciones.com
Fecha:	08 de abril de 2026.


" (...) En ejercicio del derecho fundamental de petición (Art. 23 C.P.) y en mi calidad de proponente del proceso de la referencia, presento formalmente OBSERVACIÓN SOBRE ILEGALIDAD EN LA INTERPRETACIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES y OBSERVACIÓN DE REITERACIÓN DE EXCLUSIÓN frente a la oferta presentada por la firma SEDE TELEVISIÓN S.A.S., con fundamento en los siguientes hechos y sustento jurídico:

1. VULNERACIÓN AL DEBIDO PROCESO: AUSENCIA DE RESPUESTA EN TÉRMINOSE es imperativo denunciar que las observaciones presentadas anteriormente por nuestra entidad no han sido atendidas ni respondidas bajo los parámetros de suficiencia, claridad y oportunidad que exige la ley.

- La falta de una respuesta motivada constituye una violación directa al Debido Proceso Administrativo (Art. 29 C.P.) y al derecho de los proponentes a controvertir los informes de evaluación.*
- En la contratación estatal, incluso bajo regímenes privados como el de las EICE, la entidad tiene el deber de resolver las objeciones de manera integral. El silencio o la respuesta evasiva del área jurídica y de contratación de Canal Trece demuestra una falta de transparencia y una omisión de las cargas legales, lo que vicia de ilegalidad el trámite actual.*

2. VULNERACIÓN DE LAS REGLAS SUSTANCIALES DEL PLIEGO El documento de "Reglas de Participación" de la Invitación 006 de 2026, el cual es ley para las partes, establece de manera taxativa en su capítulo de CAUSALES DE RECHAZO, numeral 5: "La presentación de varias ofertas por el mismo proponente, por sí o por interpuesta persona(en consorcio, unión temporal o individualmente)". Es un hecho constatado que la firma SEDE TELEVISIÓN S.A.S. radicó dos propuestas diferentes para los proyectos 1 y 4. Al hacerlo, contravino la literalidad de la norma interna del proceso. La interpretación que pretende dar el área jurídica y de contratación del Canal en su respuesta previa, al segmentar la prohibición por "lotes", carece de sustento en el pliego definitivo, el cual no incluyó dicha salvedad.

La citada interpretación resulta ilógica, sesgada y contraria a derecho, por cuanto vulnera los principios consagrados en el manual de Contratación de la Entidad adoptados mediante Acuerdo No 003 de 2024 de la Junta Directiva de Teveandina S.A.S. particularmente los de: "IGUALDAD: Todos los interesados podrán participar de los procesos de selección objetiva que adelante el Canal en idénticas oportunidades respecto de los demás oferentes y recibirán el mismo tratamiento, por lo cual TEVEANDINA S.A.S., no establecerá cláusulas discriminatorias en las bases de los procesos de selección o beneficiará con su comportamiento o el de sus servidores públicos o contratistas a uno de los interesados o participantes en

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: MA-GC-F72
	GESTIÓN CONTRACTUAL	Versión: 0
	FORMATO RESPUESTA	Fecha: 04/09/2024
	OBSERVACIONES PROCESOS DE SELECCIÓN	Página: 1

perjuicio de los demás. 10. IMPARCIALIDAD: Los servidores públicos y contratistas de TEVEANDINA S.A.S., otorgarán igualdad de tratamiento a todos intervinientes en los procesos de contratación y contratistas, en aras de garantizar el cumplimiento de su objeto y demás actividades previstas en sus estatutos sociales, así como la prevalencia del interés general.”.


De igual forma, se contrarían los principios rectores de la contratación administrativa aplicables a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado como el de selección objetiva y transparencia previstos en la ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007, así como, en el estatuto anticorrupción Ley 1474 del 2011, entre otras.

3. SUSTENTO JURÍDICO Y NORMATIVO *La actuación de la entidad vulnera los siguientes preceptos de rango legal y constitucional:*

- *Principio de Legalidad y Taxatividad: Al ser un proceso público, la Entidad no puede desaplicar una causal de rechazo escrita mediante una interpretación ex post. El Consejo de Estado ha reiterado que el pliego de condiciones es la "fuente de derecho" del contrato; modificar su alcance en la etapa de evaluación induce al error y rompe la igualdad de condiciones.*
- *Principio de Selección Objetiva (Ley 1150 de 2007, Art. 5): Este principio exige que la escogencia se haga exclusivamente sobre las reglas claras del pliego. Ignorar una causal de rechazo para favorecer la permanencia de un proponente que incumplió las reglas de radicación constituye una vía de hecho administrativa.*
- *Moralidad Administrativa y Transparencia (Art. 209 C.P.): La entidad debe garantizar que no exista acaparamiento ni ventajas indebidas. Permitir que un oferente presente múltiples ofertas en una misma invitación, cuando el pliego lo prohíbe expresamente bajo el término "invitación" (y no por "lote"), genera una sospecha de direccionamiento.*

4. PETICIÓN DE SUSPENSIÓN O SUBSANACIÓN. *Dada la gravedad de la interpretación dada por la entidad, la cual altera la estructura de la convocatoria y vulnera el derecho fundamental a participar en la gestión pública en igualdad de condiciones (Art. 40 C.P.), solicito:*

- 1) EXCLUIR de manera inmediata al proponente SEDE TELEVISIÓN S.A.S. por incurrir en la causal de rechazo número 5 de las reglas de participación.*
- 2) DECLARAR LA NULIDAD de la respuesta dada a la observación anterior, por ser contraria a la lógica jurídica y a la sana crítica del pliego.*
- 3) SUSPENDER el cronograma del proceso de selección hasta que se realice una REVISIÓN EXHAUSTIVA por parte de la oficina jurídica y de control interno, con el fin de garantizar la transparencia y evitar futuras demandas de nulidad y restablecimiento del derecho que afectarían el patrimonio de Teveandina S.A.S.*

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: MA-GC-F72
	GESTIÓN CONTRACTUAL	Versión: 0
	FORMATO RESPUESTA	Fecha: 04/09/2024
	OBSERVACIONES PROCESOS DE SELECCIÓN	Página: 1

El desconocimiento de las reglas fijadas por la propia entidad no solo afecta la validez del proceso, sino que también puede ser objeto de análisis por parte de los órganos de control, , en el marco de sus funciones de vigilancia disciplinaria y preventiva. Lo anterior, en atención al deber de observar los principios que rigen la contratación estatal. (...)

RESPUESTA ACLARATORIA DE LAS OBSERVACIONES REALIZADAS AL INFORME DE EVALUACIÓN PRELIMINAR: En atención a su observación, la entidad aclara que, las inquietudes inicialmente presentadas fueron debidamente analizadas y atendidas en el Informe de Evaluación Definitivo, en el cual se concluyó que no había lugar a la reevaluación del puntaje asignado, en razón a que la propuesta no cumplía con los requisitos exigidos en las reglas de participación.

Es importante señalar que dicho informe constituye el resultado de un proceso de verificación integral, realizado bajo criterios objetivos, previamente definidos y conocidos por todos los proponentes, garantizando así los principios de transparencia, igualdad y selección objetiva.


No obstante, y con el propósito de brindar mayor claridad y certeza respecto de las razones que sustentan la decisión adoptada, frente a la solicitud de reevaluación del puntaje asignado al factor "Propuesta Creativa y Operativa", la entidad informa que no es procedente acceder a la misma, en la medida en que la propuesta presentada no acreditó el cumplimiento integral de los requisitos establecidos en las reglas de participación para dicho componente.

Al respecto, es preciso reiterar que los criterios definidos para la evaluación de este factor son de carácter objetivo y de obligatorio cumplimiento, razón por la cual su verificación se realiza con base exclusiva en la documentación efectivamente aportada por el proponente dentro de los términos previstos. En ese sentido, la omisión o cumplimiento parcial de cualquiera de los requisitos exigidos incide necesariamente en la asignación del puntaje, sin que sea viable efectuar valoraciones subjetivas o inferir información no suministrada.

Si bien la entidad no estableció un formato único para la presentación de la propuesta creativa, ello en ningún caso exonera al proponente de la carga de acreditar la totalidad de los criterios solicitados, por el contrario, las reglas de participación fueron claras al indicar la obligación de incluir, entre otros aspectos, los links de referencia como soporte verificable de la propuesta, requisito que no fue atendido en debida forma.

En lo que respecta al ítem de presupuesto, se recuerda que este debía reflejar el aporte total del proyecto, conforme a las condiciones expresamente señaladas en las reglas de participación. Si bien el proponente manifiesta que la inconsistencia obedeció a un error involuntario, es importante precisar que, tratándose de criterios que otorgan puntaje y que deben ser evaluados bajo parámetros objetivos, la entidad no se encuentra facultada para valorar la intención del oferente ni para realizar interpretaciones que suplan la información omitida o mal diligenciada, toda vez que ello vulneraría los principios de selección objetiva e igualdad de trato entre los participantes.

En consecuencia, y con fundamento en lo expuesto, se mantiene el puntaje inicialmente asignado al factor "Propuesta Creativa y Operativa", sin que haya lugar a su modificación.

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: MA-GC-F72
	GESTIÓN CONTRACTUAL	Versión: 0
	FORMATO RESPUESTA	Fecha: 04/09/2024
	OBSERVACIONES PROCESOS DE SELECCIÓN	Página: 1

RESPUESTA OBSERVACION AL INFORME DE EVALUACION DEFINITIVO: Respecto de la observación presentada la entidad indica lo siguiente:


Es importante recordar al oferente que, la entidad ya se había manifestado al respecto, cuya evidencia de respuesta se encuentra publicada en la página web del Canal, el cual se surtió en la etapa de observaciones al informe de evaluación preliminar. Sin embargo, en lo que concierne al numeral 5 de las causales de rechazo, que al tenor establece: "*La presentación de varias ofertas por el mismo proponente, por sí o por interpuesta persona (en consorcio, unión temporal o individualmente)*"; la entidad se permite precisar su alcance interpretativo en armonía con los principios que rigen la contratación estatal.



En ese sentido, dicha disposición no consagra una restricción o limitación para que un mismo proponente participe en más de un proyecto dentro de la convocatoria, sino que su finalidad es evitar la presentación simultánea de múltiples ofertas respecto de un mismo proyecto de los cuatro ofertados en el proceso de selección, ya sea de manera directa o a través de figuras asociativas o por interpuesta persona. Esta interpretación resulta coherente con los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad, en la medida en que la prohibición busca impedir conductas que puedan generar ventajas indebidas, tales como la duplicidad de propuestas dentro de un mismo proceso, mas no restringir injustificadamente la libre concurrencia de oferentes en los distintos proyectos objeto del proceso de invitación abierta.

Para constancia se firma en Bogotá a los nueve (09) días del mes de marzo de 2026.


YENNI CATHERINE RAMÍREZ TORRES
 Coordinadora Técnica y de Producción
 Evaluadora Técnica


MARYSOL BOVELO GODOY
 Líder de Contratación
 Evaluadora Jurídica


JONATHAN NIETO PIEDRAS
 Director Jurídico y Administrativo
 Evaluador Jurídico

Proyectó: Michael Alejandro Matiz Gómez – Abogado Gestión Contractual- Evaluador Jurídico 
 Revisó: Marysol Bovel Godoy - Líder Contratación 
 Aprobó: Jonathan Nieto Piedras- Director Jurídico y Administrativo- aspectos jurídicos 